



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 08 de marzo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTOS:

La necesidad de conformar una Comisión de Funcionarios a fin de revisar la situación legal de servidores obreros que habiendo cumplido 70 años de edad o que encontrándose en discapacidad física permanente, aún se encuentran laborando en la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 007-2011 AS-OP/MPP de fecha 31 de enero 2011, emitido por la Asistente Social de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se da cuenta de la existencia de 08 servidores obreros que tienen más de 70 años de edad y 07 que no teniendo esa edad, se encuentran con discapacidad física permanente para laborar, los mismos.

Conforme al art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, en tal sentido su régimen laboral se rige por el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, la misma que en su art. 16° prescribe que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la invalidez absoluta permanente y la jubilación.

La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

Para el caso de la jubilación, se debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Es el caso que los trabajadores que se encuentran en el Sistema Nacional de Pensiones que hayan cumplido 70 años, deben ser cesados previa autorización y cumplidos que sean los trámites.

Para el caso de los servidores sujetos al Sistema Nacional de Pensiones que hayan cumplido 70 años de edad, es menester de la administración regularizar sus aportaciones a fin de proceder a su jubilación.

Finalmente para el caso de los trabajadores obreros que tienen invalidez absoluta permanente, deben ser sometidos a los exámenes ya en el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú.

Que, para el caso de la regulación de las aportaciones de los servidores obreros que tengan más de 70 años y se encuentren afiliados en el Sistema Privado de Pensiones, es menester del despacho de Alcaldía conformar una Comisión de Funcionarios para que gestionen dicha regularización directamente en la AFPs.

Estando a lo informado por la Asistente Social de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar la Comisión de Funcionarios para que gestionen la regulación de las aportaciones de los servidores obreros a cargo que tengan más de 70 años y se encuentren afiliados en el Sistema Privado de Pensiones AFPs, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Enrico Castañeda Casanova Gerente Municipal.
- Abog. Alejandro Merino Huamán Sub Gerente de Asesoría Jurídica
- Bach. Martín Reyes Mostacero Jefe de la Oficina de Presupuesto

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión designada en el primer artículo, evacuará informe en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Iniciar procedimiento de cese por jubilación de los servidores obreros que se encuentran en el Sistema Nacional de Pensiones que hayan cumplido 70 años, con comunicación a los interesados.

ARTICULO CUARTO: Instruir a la Unidad de Personal a fin de que elabore una relación de trabajadores obreros que tendrían invalidez absoluta permanente, dado a la continuidad de de Licencias por enfermedad, luego de lo cual deben ser sometidos a los exámenes a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social para que evacúen su dictamen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Unid. Personal
Asesoría Legal
Presupuesto
Archivo